



Contrato para la para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza del seguro de separación individualizado que en lo sucesivo se denominará **“El servicio”** que celebran por una parte El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Instituto”**, representado por el **Coronel F.A.A.M.A Ret. David Gerardo Cortés Canela** en su carácter de Director Administrativo y por otra la aseguradora Metlife México S.A., a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Aseguradora”**, representada en este acto por la **C. Reyna Cecilia Ornelas Díaz** en su carácter de Apoderada al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

Declaraciones.

I. De “El Instituto”:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo la facultad de realizar toda clase de actos jurídicos y la celebración de contratos necesarios para el logro de sus objetivos, según lo dispuesto por los **artículos 1 y 2 fracción VIII** de la Ley de **“El Instituto”** de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: **ISS7607295W9**.
- I.2. Que el Ciudadano Coronel F.A.A.M.A. RET. David Gerardo Cortés Canela en su carácter de Director Administrativo de **“El Instituto”** cuenta con el poder y facultades suficientes de representación y lo acredita con el testimonio notarial de la escritura pública número cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, protocolizada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Notaría Pública Número sesenta y cuatro de la Ciudad de Naucalpan de Juárez Estado de México.
- I.3. Que requiere **la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza del seguro de separación individualizado**.
- I.4. Que la Subdirectora de Recursos Humanos, L.R.I. Yazmín Adriana Hernández Rodríguez, o quien la sustituya, fungirá como responsable de verificar el cumplimiento técnico de **“El Servicio”**.
- I.5. Que el C. General de División Ingeniero Industrial Retirado, Salvador Emiliano Aguirre Cervantes, Subdirector de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección Administrativa o quien lo sustituya fungirá como responsable de verificar el **aspecto administrativo** del presente instrumento legal.
- I.6. Que la autorización para formalizar la contratación y comprometer recursos para el ejercicio fiscal 2016, fue informada en el oficio número 11111/6372/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, girado por la Dirección de Finanzas.
- I.7. Que la adjudicación del presente contrato se realizó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional dictaminado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2016 de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 22 fracción II, 24, 25, 26 fracción III, 28 fracción I, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, en los sucesivo **“La Ley”** 72 fracción I del Reglamento de **“La Ley”** en lo sucesivo **“El Reglamento”**, bajo la partida presupuestal **14404 Cuotas para el Seguro de Separación Individualizado**.
- I.8. EL presente contrato cumple en lo aplicable con los requisitos establecidos en los artículos 45, de **“La Ley”**, 81 de **“El Reglamento”**.
- I.9. Que señala para los fines y efectos del presente contrato su domicilio en Avenida Industria Militar 1053, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México.



II. De "LA ASEGURADORA".

- II.1. Que la empresa "La Ibero Mexicana", Sociedad Anónima, Seguros de Vida, es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana constituida legalmente conforme a las leyes de este país, para acreditarlo exhibe el testimonio notarial de la escritura pública número treinta y tres mil trescientos ochenta y dos, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, protocolizada ante la fe del ciudadano Licenciado Juan J. Correa Field, en aquel entonces titular de la notaría número treinta y cuatro del distrito federal, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos treinta y tres, volumen doscientos ochenta y tres, libro tercero de fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos la cual ha tenido modificaciones el acta constitutiva las cuales constan en las siguientes escrituras públicas.
- II.2. Que mediante instrumento número veintisiete mil novecientos sesenta y cuatro de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del licenciado Heriberto Román Talavera, en aquel entonces titular de la notaría número sesenta y dos del distrito federal, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número doscientos dieciséis, volumen novecientos seis, libro tercero de fecha once de junio de mil novecientos setenta y cuatro donde la sociedad denominada "La Ibero Mexicana", Sociedad Anónima, Seguros de vida cambio su denominación por la de "Seguros La Ibero Mexicana", Sociedad Anónima.
- II.3. Que mediante instrumento número sesenta y siete mil trescientos ochenta de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, en aquel entonces titular de la notaría número ciento veintinueve del distrito federal, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del distrito federal en el folio mercantil número treinta y un mil ochocientos uno donde la sociedad denominada "seguros la ibero mexicana", sociedad anónima cambio su denominación por la de "Seguros Santander", Sociedad Anónima.
- II.4. Que mediante instrumento número seis mil trescientos veintiuno de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, protocolizada ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, en aquel entonces titular de la notaría número doscientos del Distrito Federal, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del distrito federal en el folio mercantil número treinta y un mil ochocientos uno donde la sociedad denominada "Seguros Santander", Sociedad Anónima cambio su denominación por la de "Seguros Génesis", Sociedad Anónima.
- II.5. Que mediante instrumento número quince mil setecientos setenta y seis de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, protocolizada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, en aquel entonces titular de la notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número treinta y un mil ochocientos uno donde la sociedad denominada "seguros génesis", sociedad anónima cambio su denominación por la de "Metlife México", Sociedad Anónima.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MME920427EM36**.
- II.7. Que el ciudadano **Reyna Cecilia Ornelas Díaz**, tiene la facultad para representar legalmente a la empresa de referencia, con los cargos y facultades que le fueron otorgados a través de la escritura pública número catorce mil seiscientos nueve de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y ocho del Distrito Federal, que su y que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II.8. Que su representada tiene por objeto entre otros: funcionar como institución de seguros y realizar las siguientes operaciones de seguros: vida, accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; realizar operaciones de coaseguros, reaseguro y contraseguro respecto de las operaciones y ramos que la sociedad este autorizada a practicar.



- II.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales con folio número 16NB4134037 fecha 24 de noviembre de 2016.
- II.10. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de **“La Ley”**.
- II.11. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello con la capacidad e infraestructura necesarias para el desarrollo eficaz de **“El servicio”**, objeto de este instrumento, asignando a personal técnico con los conocimientos necesarios para realizar el mismo.
- II.12. Que conoce el contenido de **“La Ley”** y **“El Reglamento”**.
- II.13. Que para los fines y efectos legales de este contrato, señala su domicilio fiscal y comercial en: señala su domicilio fiscal y comercial en Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 32, Pisos Skl, 14 A 20 Y Ph, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en México Distrito Federal, teléfono 5328-7000, extensión 7461, contacto

III. Declaración Conjunta:

Expuesto lo anterior, las partes reconocen mutuamente la personalidad que se ostentan y acreditan, manifestando **“La Aseguradora”** su conformidad plena de asumir de manera conjunta con **“El Instituto”** los derechos y las obligaciones que se adquieren por la celebración de este instrumento.

Cláusulas

Primera.- Objeto y alcance del contrato.- “El prestador del servicio”, bajo los términos y condiciones de este instrumento se obliga a proporcionar **“El servicio”** sujetándose a lo siguiente:

La póliza de Seguro de Separación Individualizado como un beneficio de un Seguro de Vida, contratada por el **“INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS”**, en adelante **“El Instituto”**, para los trabajadores de mando o enlace, que hayan manifestado su decisión de hacer efectiva la prestación prevista en el artículo 29, fracción V del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2016.

“El Instituto”, tendrá la opción de dar por cancelado el seguro al término de cualquier vigencia, mediante notificación por escrito a la aseguradora, con 15 días hábiles de anticipación al término de la vigencia.

La aseguradora deberá administrar las aportaciones que hará el personal de mando y de enlace de **“El Instituto”**.

OBJETO:

Fomentar el ahorro entre los trabajadores de mando o enlace, recuperable al momento de que éstos dejen de prestar sus servicios en **“El Instituto”** por cualquier causa, cubriéndose el riesgo de fallecimiento o de Invalidez o incapacidad total y permanente, o de supervivencia y separación del servicio, el que sobrevenga primero. El pago de cualquiera de los riesgos excluye en forma automática los demás.



I. COLECTIVIDAD ASEGURADA:

La colectividad asegurada está formada por todos los trabajadores de mando y enlace en servicio activo de "El Instituto" que en su momento, voluntariamente manifestaron su deseo de contratar este beneficio; asimismo, podrán solicitar por escrito lo siguiente:

- a. La modificación del monto de sus pagos de prima fija.
- b. Manifestar su autorización para que se le descuenta en nómina el importe de su sueldo bruto mensual integrado que desee destinar a pagos adicionales extraordinarios en prima.
- c. El incremento o reducción del importe de los pagos adicionales extraordinarios de prima así como cancelar la aplicación de la misma.

Los trabajadores que ingresen a "El Instituto", con nivel de mando o enlace podrán manifestar voluntariamente su deseo de quedar incluidos en este beneficio, solicitando por escrito su incorporación; determinando el porcentaje de la prima mensual que cubrirá para el Seguro de Separación Individualizado, así como el porcentaje que desee destinar para pagos adicionales extraordinarios en prima.

Los trabajadores de mando o enlace que forman parte de la colectividad asegurada en este seguro, podrán en cualquier momento, manifestar por escrito, su deseo de dejar de pertenecer a dicha colectividad.

II. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

Se reconocerá la designación de beneficiarios para este seguro, la misma que los trabajadores de mando y enlace requisiten en el formato de Consentimiento y Designación de beneficiarios GV-1-004, el cual deberá ser proporcionado por "La Aseguradora".

PV-7-032

Queda establecido que "La Aseguradora" también aceptará como válidas las copias de los formatos de designación de beneficiarios ya existentes de anteriores aseguradoras, que los trabajadores requisitaron para el seguro de vida, mismas que serán certificadas por "El Instituto", hasta en tanto el formato GV-1-004, sea debidamente requisitado por el trabajador.

PV-7-032

III. COBERTURAS DEL PLAN:

El seguro de separación individualizado, tiene por objeto cubrir al trabajador de mando o enlace por separación del servicio, cubriéndose el riesgo de fallecimiento o de Invalidez o incapacidad total y permanente, o de supervivencia, el que sobrevenga primero, excluyendo en todo caso el de los demás.

Las coberturas de fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente, operará en los mismos términos y condiciones que se establecen en la cobertura principal del Seguro de Vida con número de póliza PB0706 y el convenio modificadorio de la póliza No. SS0113.

Por lo que respecta a la cobertura de supervivencia y separación del servicio, "La Aseguradora" pagará la suma asegurada que le corresponda a los trabajadores de mando o enlace que se separen del servicio activo sin importar la causa, dentro de la vigencia de la póliza.

IV. MODALIDAD:

Este seguro operará bajo la modalidad de seguro dotal mixto, a un mes, renovable automáticamente por el periodo de la vigencia, durante el tiempo que el trabajador conserve la calidad de servidor público de mando o enlace al servicio de "El Instituto".

V. PRIMA:

El importe de la prima fija se paga quincenalmente. Conforme a lo establecido en la cláusula III. Prima de la póliza del SSI, establecida en la póliza del seguro que nos ocupa, como si a la letra se insertare. El importe de la prima fija mensual a pagar con motivo del beneficio adicional materia de este instrumento, a elección de cada asegurado, será la cantidad equivalente al 4% (cuatro por ciento), 8% (ocho por ciento), 10% (diez por ciento) o 20% (veinte por ciento) de su sueldo mensual integrado.



El 50% (cincuenta por ciento) de dicha prima será cubierto por los propios asegurados, mediante cargo a su sueldo a través del sistema de nómina de "El Instituto".

VI. PAGO DE PRIMAS:

"El Instituto" se obliga ante "La Aseguradora" a efectuar las correspondientes retenciones en nómina, por concepto de pago de prima, a los integrantes de la colectividad asegurada de este beneficio, entregando a más tardar el día 15 y último de cada mes, tanto las primas retenidas a los trabajadores de mando y enlace, como las que corresponde pagar a "El Instituto".

La misma obligación de retención, se hace extensiva a todos aquellos casos en que los miembros integrantes de la colectividad asegurada, voluntariamente resuelvan mediante este procedimiento efectuar pagos adicionales extraordinarios de prima, para incrementar el monto de su reserva matemática.

El importe de la prima fija mensual, será pagado quincenalmente a "La Aseguradora" por "El Instituto" y será el equivalente al 4%, 8%, 10% ó 20% de la percepción ordinaria (compuesta por el salario tabular mensual más la compensación garantizada).

En el caso de los pagos adicionales extraordinarios de prima, hechos en las oficinas de "La Aseguradora" o mediante depósito en la entidad financiera que al efecto se convenga, el recibo que entregue "La Aseguradora" al trabajador de mando o enlace o la boleta de depósito que contenga el sello y la certificación de la entidad financiera, según se trate, hará las veces de comprobante del pago correspondiente.

En caso de que se suspenda el pago de algún trabajador de mando o enlace, sin que cause baja de "El Instituto", su reserva matemática se mantendrá igual, generando los intereses correspondientes, el trabajador deberá regularizar su situación con "El Instituto".

VII. RESERVA MATEMÁTICA:

La reserva matemática de cada trabajador de mando o enlace que constituirá "La Aseguradora" con las correspondientes primas efectivamente ingresadas a la misma, se determinará al final de cada periodo mensual, con el saldo de la reserva matemática del mes anterior, menos el importe de los rescates que, de conformidad con lo establecido en el numeral VIII. Rescates, de la presente Cláusula, en su caso se efectúen, incrementada con el interés generado en ese mismo mes, más las primas entregadas a "La Aseguradora" en el mes en curso, que generarán intereses a partir de la fecha de su recepción, menos gasto de administración que será determinado por "La Aseguradora" con base en un porcentaje de la prima, para cubrir los costos inherentes a la operación del seguro, así como aquellos que la Ley y normatividad en materia de seguros establezcan sobre primas referidas a seguros de vida, términos y porcentajes que "La Aseguradora" notificará a "El Instituto" con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de aplicación. La reserva se calculará a una tasa técnica aplicable dependiendo del esquema de rescate que elija el trabajador de mando o enlace entre los esquemas de rescate mencionados en el numeral VIII Rescates.

En caso de siniestro o de rescate, dicha reserva se cuantificará al día de la solicitud de pago.

VIII. RESCATES.

"El Instituto" y "La Aseguradora" convienen que el trabajador de mando y enlace, miembro de la colectividad asegurada, podrá realizar rescates de su reserva matemática individual que constituyó o constituya, con sujeción a los términos siguientes:

1. En el supuesto de que el trabajador de mando o enlace asegurado haya realizado pagos de primas adicionales extraordinarias, podrá rescatar hasta el monto total de dichas aportaciones, así como los intereses que hayan generado las mismas, al día de la solicitud de pago, que incluirá el importe de los intereses pendientes de aplicar. Estos rescates están condicionados a que, cuando menos medien seis meses entre uno y otro.



2. El trabajador de mando o enlace que al momento de ingresar a la colectividad decida elegir un esquema de rescate, en el periodo del 15 al 30 de septiembre 2016 podrá realizar un primer rescate dentro del periodo estipulado para ello de hasta el 50% de su reserva matemática, condicionado exclusivamente a que una vez realizado el rescate, se mantenga en la reserva matemática individual, como mínimo, el equivalente a dos meses de percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del trabajador de mando o enlace conforme a los anexos 3A y 3B del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, o en su caso de acuerdo a lo establecido en su tabulador específico.
3. El trabajador de mando o enlace que se mantenga en activo, conforme al esquema que elija, podrá realizar rescates subsecuentes de hasta el 50% de su reserva matemática, condicionados exclusivamente a que una vez realizados los rescates, se mantenga en la reserva matemática individual, como mínimo, el equivalente a dos meses de percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del propio asegurado conforme a los anexos 3A y 3B del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, o en su caso de acuerdo a lo establecido en su tabulador específico.

Una vez efectuado el primer rescate, podrá elegir uno de los esquemas de rescate siguientes:

- a. Con opción a rescates cada tres años;
- b. Con opción a rescates cada seis meses;
- c. Con opción a rescates únicamente de las aportaciones extraordinarias.

El procedimiento operativo para estos rescates, fue determinado por “El Instituto” y “La Aseguradora”.

Los asegurados en activo deberán atender el siguiente procedimiento para realizar rescates:

En caso de que el asegurado no hubiere elegido en el periodo del 15 al 30 de septiembre del 2014, alguno de los esquemas de rescate previstos, la tasa aplicable a su reserva matemática será la de la modalidad señalada en el punto 1 del numeral IX de este anexo. No obstante lo anterior, en el mes de septiembre de cada anualidad subsecuente, dicho asegurado podrá elegir entre uno de los esquemas de rescate previstos, elección que se realizará por única ocasión y que le será aplicable de forma permanente, realizando su rescate en el próximo periodo que corresponda a su elección. Para lo cual en septiembre de 2015, quien haya elegido su esquema de rescates cada seis meses, le será aplicable a partir de diciembre 2015 y diciembre 2018 bajo el esquema de rescates cada 3 años y así sucesivamente para cada periodo de elección de esquema.

El servidor público que haya elegido alguno de los citados esquemas, no podrá modificar su elección en posteriores anualidades.

El saldo de la reserva que no haya rescatado el trabajador de mando o enlace en términos de los incisos anteriores, así como sus intereses seguirá reinvirtiéndose por “La Aseguradora”, la que lo pagará por concepto de suma asegurada conforme a lo estipulado en las cláusulas **SUMA ASEGURADA** y **PAGO DE SUMA ASEGURADA** de la presente póliza.

En caso de que el trabajador de mando o enlace no hubiere elegido antes del 30 de septiembre de 2015, alguno de los esquemas de rescate previstos en el inciso 3 de este numeral, la tasa aplicable a su reserva matemática será la de la modalidad con opción a rescates únicamente de las aportaciones extraordinarias. No obstante lo anterior, en el mes de septiembre de cada anualidad subsecuente, dicho trabajador podrá elegir entre uno de los esquemas de rescate, elección que se realizará por única ocasión y que le será aplicable de forma permanente, realizando su rescate en el próximo periodo que corresponda su elección. El trabajador de mando o enlace que haya elegido alguno de los citados esquemas, no podrá modificar su elección en posteriores anualidades.

IX. INTERESES DE LA RESERVA MATEMÁTICA:



El trabajador de mando o enlace tendrá derecho a que se acredite a su reserva matemática, por concepto de interés, la tasa que resulte aplicable conforme a lo señalado en este numeral y el esquema de rescate elegido.

“**La Aseguradora**” deberá abonar a los trabajadores de mando o enlace por concepto de intereses de su inversión el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida de la inversión financiera de la cartera específica de este beneficio adicional, la cual estará integrada por un máximo del 80% (ochenta por ciento) en inversiones financieras de largo y mediano plazo, con tasa de rendimiento real y nominal, siempre que esta última sea por arriba de la inflación y, un mínimo del 20% (veinte por ciento), en inversiones financieras a corto plazo. Al portafolio de inversiones en ningún momento podrán integrarse valores de renta variable.

La tasa de rendimiento, incluirá la tasa técnica previamente aplicada a la reserva matemática de cada trabajador de mando o enlace y se acreditará mensualmente por la aseguradora como dividendo, con fecha valor día primero del mes siguiente al que correspondan o en su caso, pagará conjuntamente con el importe de la suma asegurada o rescate. Dicho porcentaje de interés, podrá ser revisado por las partes en cada ciclo anual del presente beneficio adicional, a solicitud de cualquiera de las partes.

La inversión de los pagos de prima efectuados por los trabajadores de mando o enlace, así como la reinversión de sus dividendos, se llevará a cabo dentro del marco de las disposiciones legales aplicables a “**La Aseguradora**” y sus políticas internas en instrumentos que aseguren un rendimiento real favorable en beneficio de los asegurados, cuidando siempre la rentabilidad, seguridad y liquidez, en función de las expectativas de las principales variables macroeconómicas y las condiciones imperantes en los mercados financieros.

La inversión de la reserva matemática se llevará a cabo dentro del marco de las disposiciones legales aplicables a “**La Aseguradora**”.

Para efectos del presente convenio, se entenderá por tasa técnica, aquella con la cual se calcula la reserva matemática y que se fijó en un porcentaje no mayor al 7% (siete por ciento) anual.

Para los trabajadores de mando y enlace que eligieron algunos de los esquemas de rescate, “**La Aseguradora**” dividirá la reserva matemática en dos porciones y acreditará a la porción de la reserva matemática que se constituyó o se constituya por el monto de hasta el equivalente a dos meses de percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del trabajador de mando o enlace, el importe equivalente a la tasa que resulte mayor entre la tasa que resulte mayor entre la tasa técnica mínima garantizada que es igual a la tasa máxima de interés técnico que utilizan las instituciones de seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la Constitución de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedad Mutualistas de Seguros siempre y cuando ésta no sea mayor al 7% anual (en el supuesto de que ésta sea mayor, la tasa técnica mínima garantizada será del 7% anual), y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por “**La Aseguradora**” en el portafolio de inversión específico de este beneficio adicional.

“**La Aseguradora**” acreditará a la segunda porción de la reserva matemática que constituyó o constituya por el monto que exceda a dos meses de la percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del trabajador de mando o enlace, el importe equivalente a la tasa de interés que resulte aplicable, conforme a la modalidad de rescate que elija el servidor público:

1. Si el asegurado elige el esquema con opción a rescates cada tres años, la reserva se calculará a la tasa de interés que resulte mayor entre la tasa de interés igual a la que utilizan las instituciones de seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la Constitución de las reservas técnicas, menos 3.0 (tres) puntos porcentuales, siempre y cuando este resultado no sea mayor al 4.0% (cuatro por ciento) anual; y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por “**La Aseguradora**” en el portafolio de inversiones específico de esta porción de la reserva matemática.



- 2.- Si el asegurado elige el esquema con opción a rescates cada seis meses, la reserva se calculará a una tasa de interés que resulte mayor entre la tasa igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa promedio de las subastas de los Certificados de la Tesorería a 28 días (Cetes de 28 días) publicados por el Banco de México en el mes en cuestión, siempre y cuando este resultado no sea mayor al 3.0% (tres por ciento) anual y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por "La Aseguradora" en el portafolio de inversiones específico de esta porción de la reserva matemática.
3. Si el asegurado no elige esquema de rescate o elige la opción de rescates únicamente de las aportaciones extraordinarias, la reserva se calculará a la tasa de interés que resulte mayor a la que utilizan las instituciones de seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la Constitución de las reservas técnicas, siempre y cuando este resultado no sea mayor al 7% (siete por ciento) anual, y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por "La Aseguradora" en el portafolio de inversiones específico de esta porción de la reserva matemática.

En todo momento el portafolio de inversiones específico de este beneficio adicional deberá sujetarse a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables a la inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros. En ningún momento el portafolio específico de este beneficio adicional podrá contener cláusulas.

X. SUMA ASEGURADA:

En caso de fallecimiento del trabajador de mando o enlace, o que se le dictamine invalidez o incapacidad total y permanente dentro de la vigencia de la póliza, la aseguradora se obliga a pagar por concepto de suma asegurada de este seguro, el monto equivalente al importe de la reserva matemática que se haya generado hasta el día de la correspondiente solicitud de pago, al que se le adicionará el importe de los dividendos e intereses pendientes de aplicar a que tenga derecho el trabajador de mando o enlace o sus beneficiarios.

En caso de que dentro del periodo de la vigencia de esta póliza, el trabajador de mando o enlace sobreviva a la temporalidad individual pactada y se separe del servicio a favor de "El Instituto", "La Aseguradora" le pagará por concepto de suma asegurada, la cantidad equivalente al monto de su reserva matemática individual generada al día de la correspondiente solicitud de pago, al que se le adicionará el importe de los dividendos e intereses pendientes de aplicar a que tenga derecho.

XI. PAGO DE SUMA ASEGURADA:

En caso de fallecimiento o invalidez o incapacidad total y permanente del trabajador de mando o enlace, "La Aseguradora" pagará a los beneficiarios designados, o al propio asegurado, el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de **los veinte días hábiles siguientes** a aquel en que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y se haya aportado la documentación completa del mismo.

Para proceder al pago de la suma asegurada de este beneficio, la aseguradora no podrá exigir más documentación que la que se detalla a continuación:

En caso de Fallecimiento:

- a. Copia certificada del Acta de Defunción del trabajador de mando o enlace.
- b. Solicitud de pago elaborada por el beneficiario.
- c. Comprobante del último pago de salario que el trabajador de mando o enlace hubiere percibido;
- d. Último Estado de Cuenta emitido por "La Aseguradora".
- e.- Identificación del beneficiario.

Comprobante de domicilio del beneficiario, con una vigencia no mayor a tres meses.

- f. Aviso de Baja a "La Aseguradora", expedido por "El Instituto".
- g. Formato de designación de beneficiarios.



Si el (los) beneficiario (s) es (son) ascendiente (s) o descendiente (s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de exención del impuesto sobre la renta mencionado en el artículo 167 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original y copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubina ante autoridad judicial.

En caso de invalidez o incapacidad total y permanente, así como por la cobertura de separación del servicio, el pago al trabajador de mando o enlace, se hará dentro del mismo plazo arriba señalado, debiendo acompañarse:

- a. Aviso de Baja a la “La Aseguradora”, expedido por “El Instituto”, en el que informe que el trabajador dejó de prestar sus servicios.
- b. Solicitud de pago elaborada por el trabajador.
- c. Comprobante del último pago de salario que hubiere percibido.
- d. Último Estado de cuenta emitido por “La Aseguradora”.
- e. Identificación del trabajador y
- f. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses.

El pago de la suma asegurada de una de las coberturas antes mencionadas, excluye el de las otras.

Los trabajadores de mando o enlace que causen **BAJA** de “El Instituto” podrán optar por dejar el monto total de la suma asegurada o parte de ésta en administración con “La Aseguradora” para lo cual deberán pactar entre ambos los términos de este contrato en particular.

XII. PAGO DE RESCATES.

“La Aseguradora” en el caso del rescate de aportaciones extraordinarias, pagará dentro de los quince días hábiles siguientes al mismo en que se le entregue la respectiva solicitud, el monto a que tenga derecho el asegurado, para lo cual deberá acompañarla de identificación oficial vigente con fotografía y firma, comprobante de su último pago de sueldo. En caso de rescate contemplado en el numeral VIII RESCATES, puntos 2 y 3 incisos a) y b), se estará a lo dispuesto en el procedimiento, formas de pago y plazos, y demás requisitos que determine “El Instituto”.

“La Aseguradora” deberá enviar semestralmente un estado de cuenta en sobre cerrado a cada trabajador de mando o enlace a través de “El Instituto”, el cual deberá contener el importe de sus aportaciones, la tasa de interés del mes, el importe de los dividendos y el monto de la reserva matemática a la fecha de corte y de acuerdo a la información proporcionada por “El Instituto” que permita a la “La Aseguradora” individualizar las cuentas de los trabajadores de mando o enlace.

El trabajador de mando o enlace dispondrá de 30 días a partir del día en que reciba su estado de cuenta para solicitar cualquier rectificación del mismo; transcurrido dicho término, se considerará aceptada la información contenida en el estado de cuenta.

“La Aseguradora” pondrá a disposición de los trabajadores de mando o enlace un número telefónico o una dirección de correo electrónico, para que puedan efectuar aclaraciones o asesoría en cuanto a la operatividad de este seguro.

XIII. BAJA DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA:

Al separarse el trabajador de mando o enlace del servicio a favor de “El Instituto”, independientemente del motivo de separación, automáticamente causará baja de la colectividad asegurada.

Si un trabajador de mando o enlace causa baja de la colectividad asegurada de esta póliza, como consecuencia de cualquier movimiento que implique que deje de ser de nivel de mando o enlace, pero que



continúe prestando sus servicios a “El Instituto”, su caso se equiparará al de separación del servicio, por lo que “La Aseguradora” le pagará la suma asegurada a que tenga derecho, con apego a las estipulaciones aplicables, debiéndose acompañar a la solicitud de pago, una constancia de “El Instituto” en la que se haga constar este hecho.

XIV. REGISTRO DE ASEGURADOS Y AUTOADMINISTRACIÓN.

Debido a que los trabajadores de mando y enlace aparecen en la nómina de empleados en activo, dicha nómina será la base de datos, que se proporcionará a “La Aseguradora”, para hacer el cálculo inicial del grupo y posteriormente se presentará con la siguiente información.

- No. de empleado.
- Nombre completo del trabajador (mando y enlace)
- Domicilio particular.
- No. Telefónico.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Clave Única de Registro de Población.
- Percepción Ordinaria Mensual.
- Porcentaje de aportación.
- Importe de la aportación.

Asimismo, “La Aseguradora” deberá actualizar la base de datos con las altas que proporcione “El Instituto”, de forma bimestral.

“El Instituto” archivará copia del Formato de Incorporación al Seguro de Separación Individualizado firmado por el propio asegurado y su designación de beneficiarios será la estipulada para el Seguro Institucional de Vida o Incapacidad Total y Permanente. Dicho formato deberá señalar el porcentaje de aportación sobre su Percepción Ordinaria Mensual.

XV. TRANSFERENCIA DE RECURSOS:

En caso de que durante la vigencia de la póliza existan modificaciones en la normatividad de Seguros aplicable, las partes evaluarán la posibilidad de realizar la transferencia de recursos y en todo caso, la misma se deberá realizar con previo acuerdo entre las partes.

XVI. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

Este seguro podrá renovarse en forma automática por períodos anuales iguales al de la presente vigencia, operando en forma automática con sólo la notificación por parte de “El Instituto” y aun cuando no sea notificado, a menos que “El Instituto” haya notificado la intención de no renovar el seguro.

XVII. REVISIÓN DE CONDICIONES:

Queda establecido que “El Instituto” tendrá la facultad de revisar las condiciones de este seguro en forma anual, para lo cual, en caso de que lo considere necesario, comunicará a “La Aseguradora” con un mínimo de 15 días hábiles antes del vencimiento de vigencia, las modificaciones que proponga para la nueva vigencia.

XVIII. CONDICIONES GENERALES:

“La Aseguradora” adjuntará sus condiciones generales impresas, en el entendido que éstas operan en cuanto no se contrapongan con las especificaciones establecidas en el presente contrato.

XIX. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASO DE SINIESTROS:



“La Aseguradora” entregará los Procedimientos Operativos de “QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO O DE RESCATE”, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del evento, hasta la firma del finiquito, para cada una de las coberturas que integran esta póliza.

XX. ASIGNACIÓN DE PERSONAL:

Se deberá disponer de personal calificado para los procedimientos correspondientes asociados al programa de aseguramiento. El cual deberá estar disponible los 365 días del año las 24 horas del día y deberá presentarse en las instalaciones de “El Instituto” las veces que sea requerido.

XXI. ERRORES U OMISIONES:

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el alta, descripción, inclusión o ubicación de los trabajadores no anulará el seguro contratado por la póliza ni perjudicará los intereses de “El Instituto”, ya que es intención de esta cláusula dar protección en todo tiempo al trabajador. “El Instituto”, reportará el error u omisión tan pronto como sea posible después de su descubrimiento o siniestro, y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima correspondiente.

XXII. ESTÁNDARES DE SERVICIO:

“La Aseguradora” se compromete a aceptar los Estándares de Servicio especificados en este contrato.

XXIII. CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO:

En caso de que “La Aseguradora” no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en los estándares de servicio, deberá pagar al trabajador de mando, enlace o beneficiarios una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

XXIV. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN:

Por tratarse de un contrato de seguro cuyas condiciones han sido libremente acordadas y fijadas por las partes, sin sujeción a un modelo previamente establecido, se declara expresamente que no se trata de un contrato de adhesión a los que se refiere el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

XXV. PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros, prescribirán en dos años, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que “La Aseguradora” haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del usuario de Servicios Financieros.

XXVI. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:



Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "El Instituto" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días siguientes de la recepción de la póliza, transcurrido ese plazo se considerarán aceptadas las condiciones de la póliza.

XXVII. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA:

La póliza que se expida para amparar este seguro, no podrá ser cancelada por ningún motivo.

Durante el período de vigencia, a menos que sea expresamente solicitado por "El Instituto".

ESTÁNDARES DE SERVICIO APLICABLES AL BENEFICIO DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

Suscripción		Tiempo de respuesta máximo		
1	Carta Cobertura después de haber recibido la notificación de la adjudicación	2	Días hábiles	
2	Entrega de Pólizas en las oficinas de "El Instituto", después de la notificación de la adjudicación	10	Días hábiles	
3	Reexpedición de pólizas y endosos con errores	5	Días hábiles, después de haber recibido la notificación.	
4	Entrega de duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	Días hábiles, después de haber recibido la solicitud.	
Siniestros		Tiempo de respuesta máximo		Penalización
1	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación e información adicional o dar carta rechazo, una vez que "La Aseguradora" reciba el trámite de la reclamación.	5	Días hábiles	Pérdida del derecho de solicitar documentación y pago.
2	Tiempo de entrega del finiquito y cheque después de haber recibido la documentación completa:	20	Días hábiles	1% (Uno por ciento) sobre el monto del rescate.

Segunda. Aportación de primas.- El importe de la prima fija mensual a pagar con motivo del beneficio adicional del seguro de separación individualizado, a elección voluntaria de cada servidor público de mando y enlace, será la cantidad equivalente al 4% (cuatro por ciento), 8% (ocho por ciento), 10% (diez por ciento) ó 20% (veinte por ciento) de su sueldo mensual integrado que será cubierto a partir de la primera quincena de enero de 2016 o, posteriormente, cuando ingrese un servidor público de mando y enlace y manifieste su interés de ser dado de alta a colectividad asegurada.

El 50% de dicha prima será cubierto por los propios servidores públicos de mando y enlace, mediante cargo a su sueldo a través del sistema de nómina (2%, 4%, 5% y 10%) y el otro 50% por el Instituto en los mismos porcentajes.

Tercera. Vigencia.-La vigencia del presente instrumento legal será de las 00:00 horas del 1° de enero de 2017 a las 24:00 horas de 31 de diciembre de 2017.



Cuarta. "Forma de pago".- "El Instituto" El instituto pagará el importe de la prima fija mensual con motivo del beneficio adicional del seguro de separación individualizado, a elección voluntaria de cada servidor público de mando y enlace, será la cantidad equivalente al 4% (cuatro por ciento), 8% (ocho por ciento), 10% (diez por ciento) y 20% (veinte por ciento) de su sueldo mensual integrado que será cubierto a partir de la primera quincena de enero de 2016 o, posteriormente, cuando ingrese un servidor público de mando y enlace y manifieste su interés de ser dado de alta a colectividad asegurada.

El 50% de la prima anterior será cubierto por los propios servidores públicos de mando y enlace, mediante cargo a su sueldo a través del sistema de nómina (2%,4%,5% y 10%) y el otro 50% por el instituto en los mismos porcentajes).

Mediante: transferencia bancaria:



Eliminado un párrafo con cinco renglones.
Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información de carácter confidencial, como es la cuenta bancaria.

La aseguradora, remitirá a "El Instituto", un estado de cuenta que compruebe las aportaciones realizadas por cada servidor público de mando o enlace, cada seis meses

Quinta. "Pagos en exceso". En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "La Aseguradora", éste deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 51 de "La Ley"; de igual forma en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses a pagar se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Instituto".

Sexta. "Garantía de calidad".- "La Aseguradora" se obliga a responder sobre la calidad de "El servicio" objeto de este instrumento empleando para ello su infraestructura, capacidad técnica y personal con los conocimientos necesarios para realizar eficientemente "El servicio" requerido; en caso de que el servidor público establecido en la declaración 1.4 de este contrato o quien lo sustituya, manifieste que el servicio no se recibe conforme a lo estipulado en el presente instrumento legal, podrá aplicar la pena convencional en los términos señalados en la cláusula Décima Segunda.

Séptima.- "excepción de la exhibición de la fianza de cumplimiento".- "La Aseguradora" quedará exceptuado de la exhibición de la fianza de cumplimiento por la naturaleza jurídica del contrato de seguros, pero las penas convencionales por atraso en el cumplimiento en su caso se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda de esta contratación.

Octava. "Impuestos y derechos".- "La Aseguradora" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por Ley le correspondan para el cumplimiento del presente contrato, los cuales no serán responsabilidad de "El Instituto".

"El Instituto" sólo cubrirá el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Novena. "Prórrogas".- De conformidad con el artículo 45 fracción XV de "La Ley" ambas partes acuerdan que únicamente aplicarán las prórrogas que se deriven de caso fortuito y fuerza mayor, por lo que ninguna de las partes será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, por incumplimiento o demora que sea motivada por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tal, el acontecimiento que está fuera del dominio de ellas, que no se puede prever o que aun previéndolo no se pueda evitar y que impida de una manera insuperable cumplir con lo estipulado en este documento, tales como huelgas y/o disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios o desastres naturales los cuales son enunciativos más no limitativos.



La falta de previsión de “La Aseguradora” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas no se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga que “La Aseguradora” la solicite por escrito a “El Instituto”, preferentemente el día en que se suscite el acontecimiento o a más tardar dos días hábiles posteriores a éste, para lo cual, “El Instituto” informará por escrito a “La Aseguradora” dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido dicha solicitud, la procedencia o improcedencia de ésta.

En caso de que “El Instituto” considere procedente la prórroga, las partes deberán celebrar por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha en que “El Instituto” haya hecho del conocimiento de “La Aseguradora” su decisión, en el entendido de que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que dicha prórroga sea procedente al haberse derivado de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “El Instituto”.

En caso de que “La Aseguradora” no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula **décima segunda** que se señala más adelante, los días que utilice “El Instituto” para dar contestación respecto a la procedencia o improcedencia de la prórroga, no se computarán para efectos de penalización.

Décima. Cesión de derechos.- De conformidad con el artículo 46 último párrafo de “La Ley”, “La Aseguradora” no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en forma parcial ni total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

No obstante lo anterior y en virtud de que “El Instituto” está incorporado al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que “La Aseguradora” pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de “El Instituto” mediante operaciones de factoraje o de descuento electrónico.

Asimismo, previa autorización por escrito de “El Instituto”, “La Aseguradora” podrá ceder su derecho de cobro a terceros, en el entendido de que dicha cesión queda exceptuada de la incorporación de cadenas productivas.

Décima primera. Sanciones.- “La Aseguradora” acepta que en caso de incumplimiento del presente instrumento legal, podrá ser sancionado en los términos de los artículos 59 y 60 de “La Ley”.

Décima segunda. Penas convencionales.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de “La Ley” así como el artículo 96 de “El Reglamento”, “El Instituto” aplicará pena convencional sobre el monto del rescate conforme a los estándares de servicio establecidos en el presente instrumento contractual por el monto máximo 20% (veinte por ciento), por cada día natural de atraso conforme al periodo establecido.

“La Aseguradora” deberá cubrir el pago de la penalización, mediante cheque certificado o pago en efectivo, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de que “El Instituto” le notifique la pena a la que se hace acreedor, telefónicamente, por escrito, vía fax, correo aéreo certificado o correo electrónico, en caso de no cubrir el pago respectivo dentro de este término, se podrá realizar el trámite de rescisión de contrato.

En caso de que sea rescindido administrativamente este instrumento legal, procederá el cobro de dichas penas.

Décima Tercera. Notificaciones.- Con el fin de establecer la forma de reportar y recibir cualquier tipo de notificación y/o avisos sobre “El servicio”, queda establecido que cualquier comunicación entre las partes será considerada como entregada, si se envía por escrito, se remite por fax, correo aéreo certificado, o cualquier otro medio electrónico a las siguientes direcciones, “La Aseguradora” acusar de recibido:



Para **"El Instituto"**.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Subdirección de Recursos Materiales.
Avenida Industria Militar Número 1053,
Colonia, Lomas de Sotelo, Código Postal 11200
Delegación, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 21-22-06-73 y 53-95-45-95
Correo electrónico: bienesm@issfam.gob.mx y
Correo electrónico del área técnica y/o usuaria

Para **"La Aseguradora"**.

Metlife México, S.A.
Calle Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 32, Pisos Skl, 14 Al 20 Y P.H.
Colonia Lomas de Chapultepec
Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México.
Teléfono 5328-7000 Ext. 7461
Ernesto.lopez@metlife.com.mx

Ambas partes se obligan a notificar por escrito a **"El Instituto"** y/o a **"La Aseguradora"** cualquier cambio de domicilio fiscal y/o comercial, de denominación o razón social, representante legal y/o ejecutivo de cuenta o cualquier modificación en un término no mayor de 2 días hábiles posteriores al cambio, presentando la documentación correspondiente.

Décima cuarta. "Confidencialidad".- **"La Aseguradora"** se obliga a no divulgar, ni utilizar los documentos y/o información proporcionada por **"El Instituto"** en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo de **"El Servicio"** y además, a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de **"El Instituto"** en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos y/o información.

Décima Quinta. "Rescisión administrativa".- En caso de que **"La Aseguradora"** no cumpla con las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, **"El Instituto"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 54 de **"La Ley"** y 98 de **"El Reglamento"** en cuyo caso se llevará a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de este instrumento conforme a lo siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que a **"La Aseguradora"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior **"El Instituto"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"La Aseguradora"**. La determinación de dar o no por rescindido este instrumento legal deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"La Aseguradora"** dentro de dicho plazo.
- C. Cuando se rescinda administrativamente el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El Instituto"**, por concepto de **"El servicio"** hasta el momento de la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se realizara **"El servicio"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación de **"El Instituto"** de que continúa vigente la necesidad de **"El servicio"** objeto de este contrato aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



Décima Sexta. Ambas partes acuerdan que serán causales de rescisión administrativa, las siguientes:

- a) Si “La Aseguradora” por causas imputables a él, no realiza “El servicio” conforme se establece en las cláusulas primera y sexta de este instrumento;
- b) Si “El prestador del servicio” interrumpe injustificadamente la realización de “El servicio” o se niega a continuar con él;
- c) Si “La Aseguradora” es declarada o sujeta a concurso mercantil, disolución, liquidación o alguna otra figura análoga que le impida dar cumplimiento a sus obligaciones aquí convenidas;
- d) Si “La Aseguradora” subcontrata parte o la totalidad de sus obligaciones aquí establecidas;
- e) En caso de que “La Aseguradora” incumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- f) Cuando “La Aseguradora” no entregue la garantía de cumplimiento de este instrumento dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo;
- g) Cuando “La Aseguradora” incurra en falta de veracidad total o parcial, respecto a la información proporcionada para la celebración de este acuerdo o durante su vigencia;
- h) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de “El Instituto”;
- i) Una vez agotado el monto de las penas convencionales;
- j) Si “La Aseguradora” divulga o utiliza la información aquí contenida sin contar con la autorización expresa de “El Instituto”.

Décima Séptima. “Terminación anticipada”.- El presente instrumento legal podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con el artículo 54 bis de “La Ley” por las siguientes causas:

- a) Por convenio expreso, cuando concurren causas de interés general, caso en el cual “El Instituto”, comunicará por escrito a “La Aseguradora” la causa de ésta.
- b) Cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir “El servicio” originalmente contratado y “El Instituto”, demuestre que de continuar con él cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio; o en su caso se determine la nulidad de los actos que dieron origen a esta contratación, como consecuencia de la emisión de una resolución de inconformidad; o bien, en caso de que la Secretaría de la Función Pública intervenga de oficio, en estos supuestos “El Instituto” reembolsará “La Aseguradora” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con esta contratación.

Décima octava. Modificaciones al contrato.- con fundamento a lo establecido en el artículo 52 de “La Ley” “El Instituto” podrá acordar con “La Aseguradora” el incremento, dentro de la vigencia de este contrato, de hasta un 20% (veinte por ciento) de “El servicio” y por consecuencia del monto establecido originalmente, en caso de que “El Instituto” requiera continuar con “El servicio” al término de la vigencia de este instrumento, lo notificará por escrito a “La Aseguradora”, que de común acuerdo continuará prestando “El Servicio” en las mismas condiciones pactadas originalmente.



Las modificaciones en monto, plazo o vigencia se sujetarán en lo particular a los términos de los artículos 91 y 92 de “El Reglamento”.

En caso de existir alguna modificación en esta contratación “La Aseguradora” se obliga a presentar la modificación correspondiente de la garantía de cumplimiento, a fin de que la misma abarque las modificaciones establecidas entre las partes, la cual deberá presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio correspondiente.

En ningún caso procederán modificaciones que se refieran a precios, anticipos ni condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente.

Décima novena. Relaciones laborales.- “La Aseguradora” como empresario y único patrón del personal que designe para dar cumplimiento a “El servicio”, será el responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores le presenten; asimismo, “El Instituto” se deslinda de cualquier controversia que se suscite en contra de “La Aseguradora” por lo cual éste último se obliga a tomar las precauciones necesarias para la prestación de “El servicio”, a fin de evitar hasta donde sea posible cualquier percance o siniestro, siendo el único responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “El servicio” aun cuando éstos ocurran en las instalaciones de “El Instituto”.

Vigésima. Límite de responsabilidades.- “La Aseguradora” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a “El Instituto”, por cualquier daño, sustracción, deterioro o destrucción ocasionado por sus trabajadores, equipos, herramientas a “El Instituto”, y/o terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento legal.

Vigésima Primera. Erogaciones por parte de “La Aseguradora” Todas las erogaciones que efectúe “La Aseguradora” relacionadas con su personal, materiales, equipos y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación de “El servicio”, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a “El Instituto”.

Vigésima Segunda. Derechos de patentes, marcas, propiedad intelectual, derechos de autor u otros derechos exclusivos, licencias, permisos, autorizaciones y otros.- “La Aseguradora” acepta que asumirá la responsabilidad total en caso de violación de derechos de terceros sobre patentes, marcas, licencias, permisos, autorizaciones y otros derechos reservados con respecto a “El servicio”.

Todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el cumplimiento del presente contrato, serán a cargo y responsabilidad de “La Aseguradora”.

Vigésima Tercera. Reconocimiento contractual.- El presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes relacionado con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o por escrito pactada con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe error, dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

Vigésima Cuarta. Sometimiento.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de las obligaciones aquí convenidas, a todas y cada una de sus cláusulas, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece “La Ley”, “El Reglamento” y supletoriamente al Código Civil Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Vigésima Quinta. Jurisdicción.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de esta contratación, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en el Distrito Federal; por ende “La Aseguradora” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra razón.



Vigésima Sexta. Información y verificación.- para efectos de verificación, la secretaría de la función pública o el órgano interno de control en “El Instituto” podrán solicitar a “La Aseguradora” información relacionada con este instrumento, misma que deberá proporcionar en el momento en que le sea requerida.

Vigésima Séptima. Resolución de controversias.- Las partes convienen resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, quedando entendido que la (s) resolución (es) que adopte (n) sobre el particular deberá (n) constar por escrito y firmada (s) por ambas partes, de no llegar a algún acuerdo se someterán al procedimiento de conciliación y arbitraje a que hace mención “La Ley”.

Vigésima Octava. Ambas partes convienen, que en caso de existir discrepancia entre este instrumento legal y la solicitud de cotización, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad a dispuesto en el artículo 81 fracción IV de “El Reglamento”.

Leído que fue por las partes el presente instrumento legal y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman en forma autógrafa por duplicado al margen y al calce en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 30 de diciembre de dos mil dieciséis quedando un ejemplar en poder “La Aseguradora” y otro en poder de “El Instituto”.

“El Instituto”
C. Coronel F.A.A.M.A. Ret.
Director Administrativo

David Gerardo Cortés Canela.

“La Aseguradora”
Apoderada legal

Reyna Cecilia Ornelas Díaz

C. General de División Ingeniero Industrial Ret.
Subdirector de Recursos Materiales

Salvador Emiliano Aguirre Cervantes.

C. L.R.I. Subdirectora de Recursos Humanos

Yazmín Adriana Hernández Rodríguez